



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 03 de abril de 2024, publicado en estados electrónicos el día 04 de abril de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 05, 09, 09, 10 y 11 de abril de 2024.

Calarcá Quindío, 15 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 63-130-4003-002-**2024-00089-00**

Interlocutorio. 746

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO	: RODOLFO TOMÁS AYCARDI MORINELLY
AUTO	: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del tres (03) de abril de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para EJECUTIVO, formula a través de apoderado judicial el BANCO CREDIFINANCIERA S.A, identificado con NIT. 900200960-9; en contra del señor RODOLFO TOMÁS AYCARDI MORINELLY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 78.021.889., y para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificado con NIT. 900200960-9; en contra del señor RODOLFO TOMÁS AYCARDI MORINELLY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 78.021.889.

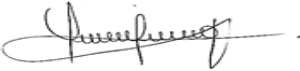
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
046 DEL 16 DE ABRIL DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4390c7f79f25e7842d19824ec18bf25216ba77e15510923d2c1e706e25ff7e83

Documento generado en 15/04/2024 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>